

EX2022-32629699-APN-DGD#MT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de 2022, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo n° **122/75**, comparecen la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, en adelante **FATSA**, representada por Carlos West Ocampo, Héctor Ricardo Daer, Ricardo Romero con el patrocinio del Dr. Federico West Ocampo, por la otra, la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, (CONFECLISA)**, representada por José Luis Sanchez Rivas y Enrique Cimino, en su carácter de Presidente y Gerente respectivamente; **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA)**, representada por el Dr. Jorge Pedro CHERRO, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado de José Antonio Zabala; la **CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP)** representada por el Doctor Emilio De FAZIO Presidente; la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG)**, representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente y Jorge Martini como Secretario, la **CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL)** representada por el señor Mario Lugones, en su carácter de Presidente. Las partes, manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente acuerdo, en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del CCT 122/75.
2. **Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75.
3. **Salarios Básicos:** Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva en ^{cinco} ~~cuatro~~ tramos correspondientes a los meses de mayo, junio, agosto, Noviembre y Diciembre 2022.

CONVENIO COLECTIVO N° 122/75

A) PROFESIONALES, TECNICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

may-22

jun-22

ago-22

nov-22

dic-22

Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas Farmacéuticos y Kinesiólogos	113.142,12	124.354,40	143.721,07	152.894,76	162.068,45
a: Obstétricas e instrumentadoras	102.893,76	113.090,44	130.702,88	139.045,62	147.388,36
b: Cabos/as de cirugía	102.893,76	113.090,44	130.702,88	139.045,62	147.388,36
c: Cabos/as de Piso o Pabellón	101.089,99	111.107,91	128.411,60	136.608,09	144.804,58
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	98.384,43	108.134,24	124.974,81	132.951,93	140.929,05
e: Auxiliar Técnico de Rayos X	98.384,43	108.134,24	124.974,81	132.951,93	140.929,05
f: Pedicuros y Masajistas	98.384,43	108.134,24	124.974,81	132.951,93	140.929,05
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	95.678,38	105.160,02	121.537,40	129.295,11	137.052,82
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniátría y Riñón artificial	95.678,38	105.160,02	121.537,40	129.295,11	137.052,82
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	95.678,38	105.160,02	121.537,40	129.295,11	137.052,82
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio.	91.469,74	100.534,31	116.191,29	123.607,76	131.024,22
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico.	91.469,74	100.534,31	116.191,29	123.607,76	131.024,22
ll: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	85.005,71	93.429,70	107.980,23	114.872,58	121.764,93
l: Asistente Geriátrica	83.201,97	91.447,21	105.688,99	112.435,10	119.181,20
m: Asistente de Comedores con atención al público	82.751,11	90.951,67	105.116,28	111.825,83	118.535,37
n: Camilleros y fotógrafos	82.751,11	90.951,67	105.116,28	111.825,83	118.535,37
ñ: Personal de Lavadero y ropería	81.398,15	89.464,64	103.397,65	109.997,51	116.597,36
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	80.947,40	88.969,22	102.825,08	109.388,39	115.951,69
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
a: Oficiales	93.047,86	102.268,82	118.195,93	125.740,35	133.284,77
b: Medio oficiales	87.635,79	96.320,42	111.321,14	118.426,74	125.532,34
c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	84.103,77	92.438,38	106.834,52	113.653,74	120.472,96
d: Jardineros	80.947,40	88.969,22	102.825,08	109.388,39	115.951,69
e: Peones en general	82.751,11	90.951,67	105.116,28	111.825,83	118.535,37
C) PERSONAL DE COCINA					
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	93.047,86	102.268,82	118.195,93	125.740,35	133.284,77
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambrero	87.936,82	96.651,28	111.703,53	118.833,54	125.963,55
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	87.936,82	96.651,28	111.703,53	118.833,54	125.963,55
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	87.936,82	96.651,28	111.703,53	118.833,54	125.963,55
e: Ayudante de cocina y cacerolero	86.133,18	94.668,90	109.412,42	116.396,19	123.379,96
f: Peones de cocina en general	80.947,40	88.969,22	102.825,08	109.388,39	115.951,69
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO					
a: Administrativo de Primera	90.567,55	99.542,72	115.045,27	122.388,59	129.731,90
b: Administrativo de Segunda	87.936,82	96.651,28	111.703,53	118.833,54	125.963,55
c: Administrativo de Tercera	85.306,40	93.760,18	108.362,18	115.278,92	122.195,65
d: Cadete	76.061,43	83.599,05	96.618,57	102.785,72	108.952,86
ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (EXCLUSIVAMENTE)					
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	86.734,13	95.329,41	110.175,79	117.208,29	124.240,79

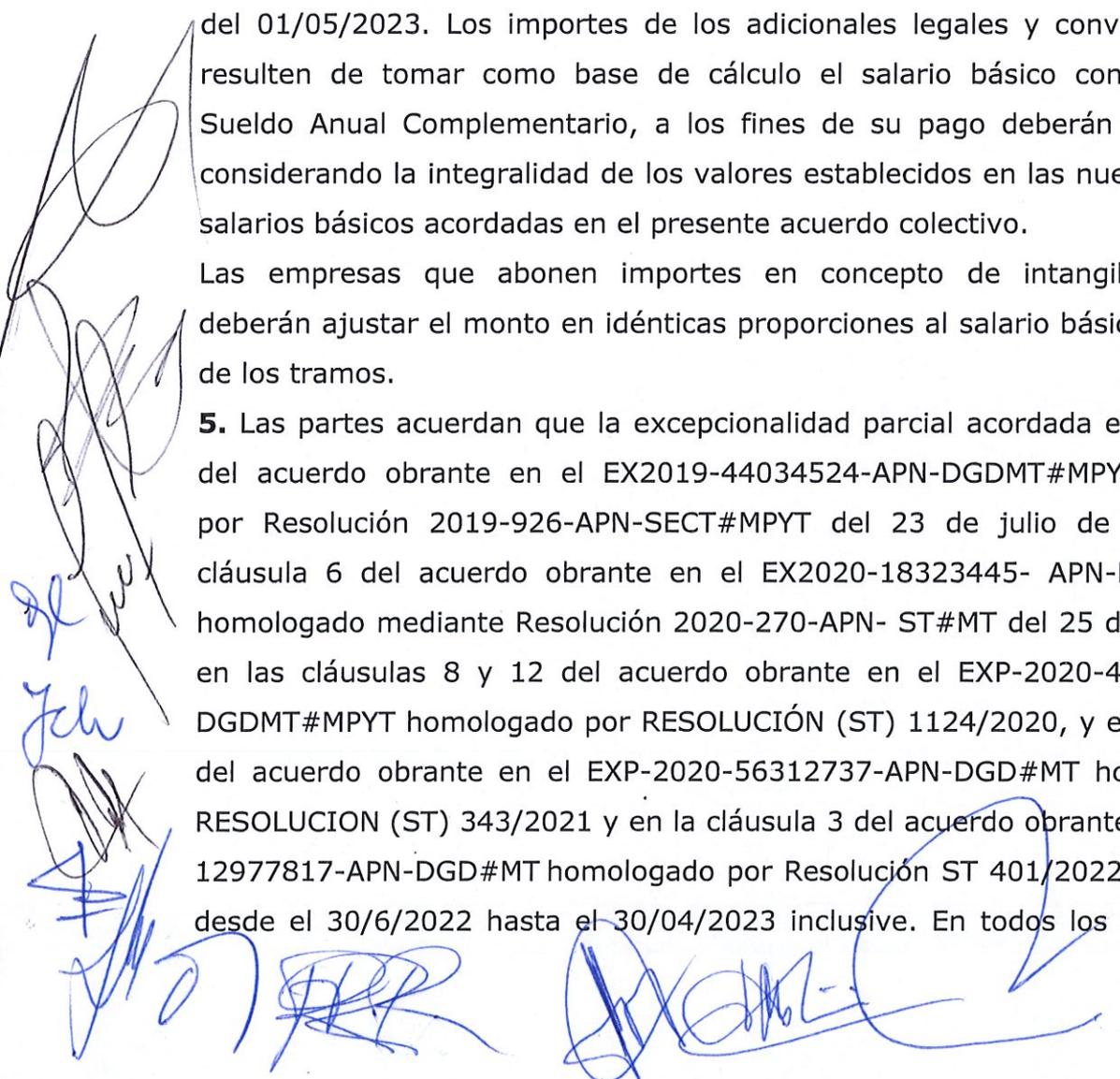
Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones at the bottom.

Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de octubre de 2022 y febrero de 2023 se reunirán a revisar las escalas acordadas.

4. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/04/2022 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en ~~cuatro~~^{cinco} tramos sucesivos durante 2022 conforme la escala precedente, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/04/2023 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/5/2022 como de aquellos aplicables a partir del 01/06/2022, aplicables a partir del 01/08/2022, aplicable a partir del 01/11/2022 y aplicables a partir del 01/12/2022. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/05/2023. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

5. Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 5 del acuerdo obrante en el EX2019-44034524-APN-DGDMT#MPYT homologado por Resolución 2019-926-APN-SECT#MPYT del 23 de julio de 2019 , en la cláusula 6 del acuerdo obrante en el EX2020-18323445- APN-DGDMT#MPYT, homologado mediante Resolución 2020-270-APN- ST#MT del 25 de marzo 2020, en las cláusulas 8 y 12 del acuerdo obrante en el EXP-2020-45177302-APN-DGDMT#MPYT homologado por RESOLUCIÓN (ST) 1124/2020, y en la cláusula 5 del acuerdo obrante en el EXP-2020-56312737-APN-DGD#MT homologado por RESOLUCION (ST) 343/2021 y en la cláusula 3 del acuerdo obrante en EX -2022-12977817-APN-DGD#MT homologado por Resolución ST 401/2022, se prorrogan desde el 30/6/2022 hasta el 30/04/2023 inclusive. En todos los casos deberán



realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

6. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

7. En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

8. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 6.638) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

9. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 122/75 continuarán pagando la contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos nueve mil ciento veinte (\$9.120), la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos novecientos doce (**\$ 912**), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 122/75, a partir del mes de mayo de 2022, cada una con vencimiento el día 15 de cada

Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin.

Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page.

mes o el día hábil siguiente en su caso con excepción del mes de junio y diciembre 2022. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "**Contribución Extraordinaria**".

10. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT 122/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/05/22 hasta el 30/04/2023.

11. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/5/22 hasta el 30/4/23. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

13. Absorción: los aumentos salariales otorgados durante el año 2022 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 17 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado. ~~LO RESARDO "NO VALE" E/L. CINCO UNOS.~~

